

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A EXTRAVISIÓN COMUNICACIÓN S.A.P.I. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. Otorgamiento de la Concesión. El 2 de octubre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor del C. José Guadalupe Zuno Cuéllar, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Tuxpán, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. Ampliación de Cobertura. Con oficio CFT/D03/USI/DGA/2546/07 de fecha 3 de octubre de 2007, la entonces Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia las localidades de San Juan Espanatica y el Nuevo Poblado, Municipio de Tuxpan; Tecalitlán, Municipio de Tecalitlán; San Marcos y Tonila, Municipio de Tonila y El Coahuayote (El Arco), Municipio-de Zapotiltic, en el Estado de Jalisco.
- III. Reducción de cobertura. Con fecha 20 de febrero de 2013, el C. José Guadalupe Zuno Cuéllar presentó ante el Centro SCT del Estado de Jalisco, escrito mediante el cual manifiesta la disminución de la cobertura respecto de la localidad de Tecalitlán, Municipio de Tecalitlán, en el Estado de Jalisco.
- IV. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- V. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VII. Cesión de derechos. Con fecha 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto autorizó mediante Acuerdo P/IFT/100715/285, la cesión de derechos del C. José Guadalupe Zuno Cuéllar en favor de la empresa Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V. Dicha cesión de derechos quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 7 de diciembre de 2015.
- VIII. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", (los "Lineamientos").
- IX. Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. Con fecha 13 enero de 2016, Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., solicitó a través de su representante legal, autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud Transición").
- X. Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1237/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2016 de fechas 25 de febrero y 15 de marzo de 2016 respectivamente, la Unidad de Cumplimiento remite la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 60. y 70. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Píeno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, à través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para

transitar a la concésión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo. Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo cuarto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los cóncesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto transitorio, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24 y 27, respectivamente lo siguiente:

*Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una /red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

 En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad, o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonlo o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Elèctrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolida varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de medificación del títuto de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transiçión y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto."

"Artículo 27. A efecto de que proceda là solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente."

Tomàndo en cuentà lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una-concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario pretende prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que presentó dicho formato debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la concesionaria.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0137/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/0444/2016 de fechas 20 de enero y 23 de febrero de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1237/2016 de fecha el 25 de febrero de 2016 a la Unidad de Concesiones y Servicios, señaló entre otros aspectos que:

[&]quot;...la concesionaria no se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, detectando los siguientes incumplimientos:



Obligación relativa a	Incumplimiento	Descripción
Obligación relativa a 5. Flanza	Incumplimiento	Pianza. El Concesionario establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días náturales contados a partir de la fecha de firma de esta Concesión con institución autorizada por la cantidad de N\$ 200,000.00 (Doscientos Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.), a favor, de la Tesorería de la Federación, la que: a) se hará efectiva en caso de revocación de la Concesión, y b) garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría. La garantía estará vigente durante el plazo de la Concesión,
		El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Índice que lo sustituya. La póliza en que se expida la fiànza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia a los beneficios de orden y excusión.
Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, Publicado el 22 de marzo 2013 en el Diario Oficial de la Federación.	Manual que provee los criterios y metodología de separación contable.	Los concesionarlos deberán someter para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios;

No obstante lo anterior, con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2016 de fecha el 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió un nuevo dictamen en relación con el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones de Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V. Con este dictamen Informó entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

(...)"--

Al respecto, le informo que de una ampliación a la supervisión de las obligaciones a su cargo de dicha concesionaria realizada con posterioridad a la fecha del oficio antes referido, se observó lo siguiente con relación al estado actual que guarda el cumplimiento de obligaciones a su cargo:

Consideraciones

Mediante oficio IFT/225/UCE/DG-SUV/1237/2016 se informó a esa Unidad que la concesionaria Extravisión Comunicación, S.A.P.I de C.V., no se encontró al corriente

en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo al 25 de febrero de 2016, al no haber presentado a dicha fecha las documentales que acreditaran el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

	I	
Obligación relativa a	Incumplimiento	<i>Descripción</i>
		Fianza. El Concesionario establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partirde la fecha de firma de esta Concesión con institución autorizada por la cantidad de N\$ 200,000.00 (Doscientos Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.), a favor de
5, Flanza	Ejercicio 2016	la Tesorería de la Federación, la que: a) se hará efectiva en caso de revocación de la Concesión, y b) garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría. La garantía estará vigente durante el plazo de la Concesión.
		El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Índice que lo sustituya.
= 140 	<i>;</i>	La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia a los beneficios de orden y excusión.
Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de	** · .	N.
Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de rédes públicas de telecomunicaciones.	Manual que provee la metodología de - separación contable.	Los concesionarios deberán someter para aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o previamente al inicio de la explotación de la red, tratándose de nuevos concesionarios.
Publicado el 22 de marzo 2013 en el Diario Oficial de la Federación,	\	

Al respecto le informo que con fecha 29 de febrero del año en curso el representante legal de Extravisión Comunicación, S.A.P.I de C.V., presentó, mediante escritos con fólios EIFT16-14849 y EIFT16-13377 respectivamente, las documentales que acreditan el cumplimiento de las obligaciones descritas en la tabla anterior.

1. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

a) De la revisión documental del expediente 07/0754 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., se desprende que al 9 de marzo de 2016, la concesionario se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública





de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado a Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., el 2 de octubre de 1995 a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la solicitud de transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión originalmente otorgado de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó a Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V. la concesión el 2 de octubre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años, la concesión única para uso comercial que se otorgué tendrá la vigencia antes señalada.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos, èn materia de telecomunicaciones" publicado én el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicaño; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, II y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 2 de octubre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Para efectos de los dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 2 de octubre de 1995, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO.—Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

QUINTO.- Extravisión Comunicación, S.A.P.I. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

X



SEXTO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la Interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza Comisionada

Mario German Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marío Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; quien manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a la vigencia retroactiva de la concesión única; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180516/224.